



ORDENANZA MUNICIPAL N° 151

Chaclacayo, 24 de Setiembre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACLACAYO POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chaclacayo, en sesión ordinaria de la fecha; ha debatido el Informe N° 063-2007-GGM/MDCH presentado por la Gerencia General Municipal, respecto de los arbitrios municipales correspondientes al periodo 2008;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el numeral 4 del Artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones y tasas, exoneran de estas dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por la municipalidad provincial de su circunscripción.

Que el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por el Decreto Supremo N° 156- 2004-EF y la segunda norma del TUO del Código Tributario, señalan que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en un contribuyente.

Que, el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación del costo efectivo a prestar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad se podrá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado entre otros criterios que resulten válidos el uso, el tamaño y la ubicación del predio.

Que, en aplicación de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, es necesario aprobar los montos de las tasas que se aplicarán para el cobro de los servicios para el año 2008, los mismos que regirán desde el primero de enero del 2008 siempre y cuando se haya publicado el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que se ratifique la presente ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto por los incisos de los 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta por mayoría, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DEL EJERCICIO 2008.

ARTÍCULO 1°.- Alcance o ámbito de aplicación.

La presente ordenanza regula la determinación y aplicación de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo del año 2008, por la prestación de los Servicios Públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del distrito de Chaclacayo.



ARTÍCULO 2°.- Contribuyentes.

Están obligados al pago de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y, Serenazgo, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin el. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario adquirirá la calidad de responsable por el pago de los tributos, el poseedor del predio.

En los predios de propiedad del estado, regiones o municipalidades, que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, los ocupantes o concesionarios de los mismos, serán considerados contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios municipales.

ARTÍCULO 3°.- Condición de contribuyente.

La condición de contribuyente se adquiere el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el bimestre siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES

A.- Predio.

Toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno dentro de la jurisdicción de Chaclacayo. Asimismo, se consideran predios a las edificaciones realizadas en áreas públicas, terrenos eriazos, tales como grifos, tanques o reservorios de agua, casetas de bombeo y otras instalaciones.

Los predios integrados por varias unidades independientes que se utilicen para diversos fines-comercio, servicios u otros- deberán ser declarados como predios (independientes) ante la Gerencia de Rentas.

La cantidad de contribuyentes para los arbitrios 2008 es de 9,744. El número de predios registrados en la base de datos son de 8,900.

B.- Arbitrio de Limpieza Pública.

El arbitrio de limpieza pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos, transporte y disposición final de los desechos y desperdicios urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

C.- Arbitrio Parques y Jardines Públicos.

El arbitrio de parques y jardines públicos comprende de los servicios de mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público; recolección de maleza de origen domiciliario y público, su transporte y disposición final al vivero municipal, elaboración de compost, siembra de flores y plantones para su posterior traslado a parques públicos; implementación y relanzamiento de parques y jardines públicos en áreas destinadas para tal uso.

D.- Arbitrio de Serenazgo.

El arbitrio de serenazgo comprende la organización mantenimiento y mejora continua del servicio municipal de vigilancia pública, control de actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población de Chaclacayo.



ARTÍCULO 5º.- Periodicidad y Determinación.

Los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y, serenazgo, son de periodicidad mensual y se determinan mensualmente, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- Vencimiento de la Obligación.

La obligación de pago de las cuotas mensuales vence el último día hábil del mes que originó la contraprestación del servicio, excepto para los meses de enero y febrero que vence el último día hábil del mes de febrero, delegándose facultades para que mediante Decreto de Alcaldía se establezca una prórroga .

ARTÍCULO 7º.- Criterios de Distribución.

El costo que demande la prestación de los Servicios Públicos del Limpieza Pública, Parques y Jardines y, Serenazgo, para el ejercicio 2008, se distribuirá entre el número de contribuyentes en función al número de predios de su propiedad en el distrito de Chaclacayo en atención al informe técnico de catastro, y de acuerdo a los siguientes criterios:

A.- Para Limpieza Pública.

1. Barrido de Calles.- Se tomará como criterio el tamaño del predio en términos de longitud del frente del predio, así como la frecuencia del barrido.
2. GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.- (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS)

_ Para uso casa- habitación.

- 1.- Tamaño del predio en función al metro cuadrado construido como indicador de mayor o menor generación de residuos sólidos.

_ Para otros usos.-

- 1.- El uso del predio será el criterio principal; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.
- 2.- Como segundo criterio se aplica el tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.

B.- Para Parques y Jardines Públicos.

- 1.- La Ubicación del Predio, entendida como la cercanía al mejor disfrute de áreas verdes.

Un predio se considera cerca de un parque si se encuentra dentro de las manzanas urbanas que lo rodean.

C.- Para Serenazgo.

- 1.- La Ubicación del Predio por sector como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor incidencia en la peligrosidad.



2.- El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.

3.- Intensidad del Servicio.

ARTÍCULO 8°.- Infecciones.

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y, Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Chaclacayo.
- b) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- c) Entidades religiosas, reconocidas por el estado, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.

-Los predios de la policía nacional del Perú y de las fuerzas armadas, se encuentran inafectos al arbitrio de serenazgo, siempre que el predio se destine a su propia función policial o militar según corresponda.

-Los terrenos sin construir están inafectos del arbitrio de recojo de residuos sólidos y de parques y jardines.

-Se encuentran comprendidos dentro de los inafectos dos(2) predios de la Municipalidad de Chaclacayo uno(1) de propiedad de los bomberos del Perú y uno(1) de la PNP. Estos predios no han sido considerados en la distribución de los costos de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- Rendimiento de los Arbitrios.

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la municipalidad de Chaclacayo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios, será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines públicos y, serenazgo.

ARTÍCULO 10°.- Informe Técnico.

En aplicación los artículos 69, 69-A y 69-B del TUO de la ley de tributación municipal, apruébese el Informe Técnico que como anexo N° 1 explican los costos efectivos que demandan los servicios prestados, de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo para el año 2008, que constituye parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- De los Costos

Apruébese los cuadros de estructura de costos proyectados así como la estimación de Ingresos que se espera recaudar por los Arbitrios de Limpieza Pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos) Parques y Jardines públicos y Serenazgo del año 2008 los mismos que como anexos A1, A2, A3 y A4 forman parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- De la Tasas de los Arbitrios.

Apruébese las tasas de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y, Serenazgo para el ejercicio 2008, los mismos que se calculan en base a las tasas fijadas en el Anexo A2 que forma parte integrante de la presente ordenanza.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Incentivos

Los contribuyentes que opten por la cancelación de los arbitrios del ejercicio 2008 dentro del plazo de vencimiento del primer bimestre se les concederá un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el importe total de los arbitrios a pagar, correspondiente al ejercicio fiscal.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2008, siempre que antes de esa fecha se haya publicado el Acuerdo de Concejo emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima donde se aprueba su ratificación.

CUARTA.- Deróguese todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.